

## 4195

**REAL DECRETO 147/1995, de 27 de enero, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, en el área denominada «Zona oeste/Fuente Obejuna», inscripción número 379, comprendida en la provincia de Córdoba.**

La extraordinaria importancia de realizar investigación de recursos de carbón en una zona anexa a la zona de reserva definitiva a favor del Estado denominada «Peñarroya-Bélmex-Espiel», aprobada por el Real Decreto 2447/1989, de 3 de octubre, y adjudicada su explotación a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), determina la conveniencia de la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado de dicha zona para recursos de carbón.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en los artículos 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Junta de Andalucía, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 1995,

## DISPONGO:

## Artículo 1.

De conformidad con los artículos 8 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de carbón, el área denominada «Zona oeste/Fuente Obejuna», inscripción número 379, comprendida en la provincia de Córdoba y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 27' 00" oeste con el paralelo 38° 22' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	5° 27' 00" oeste	38° 22' 00" norte
Vértice 2 .....	5° 20' 00" oeste	38° 22' 00" norte
Vértice 3 .....	5° 20' 00" oeste	38° 20' 00" norte
Vértice 4 .....	5° 21' 00" oeste	38° 20' 00" norte
Vértice 5 .....	5° 21' 00" oeste	38° 17' 00" norte
Vértice 6 .....	5° 27' 00" oeste	38° 17' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 288 cuadrículas mineras.

## Artículo 2.

La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 379, practicada en fecha 12 de mayo de 1993 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de fecha 23 de junio de 1993.

## Artículo 3.

Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 379, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

## Artículo 4.

La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme a los artículos 8 de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

## Artículo 5.

Se acuerda, según los artículos 11.1 y 3 a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3 a) y 14 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa Nacional deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

## Artículo 6.

La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 27 de enero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCCELAY

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

## 4196

**RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan ayudas a tesis doctorales en curso de realización durante el año 1995.**

Entre las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) figura la promoción y estímulo de la investigación en ciencias sociales, mediante la convocatoria de ayudas y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en las materias propias de su competencia.

Para hacer realidad tal propósito, y teniendo en cuenta la experiencia de ocasiones anteriores, resulta oportuno convocar un concurso público para la adjudicación de dos ayudas a tesis doctorales en curso de realización, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concursar todas aquellas personas que se encuentren en posesión del título de Licenciado universitario o equivalente y estén realizando su tesis de doctorado dentro de las áreas de Sociología o Ciencia Política.

Segunda.—Las ayudas se adjudicarán, en su caso, a dos proyectos de tesis doctoral que destaquen por su originalidad, calidad científica, sólida base de investigación empírica e interés temático, y que se encuentren en un proceso avanzado de realización que garantice su finalización antes del 15 de noviembre de 1995.

Tercera.—Las ayudas serán de 850.000 pesetas cada una.

Cuarta.—Las solicitudes para concursar deberán presentarse en el Centro de Investigaciones Sociológicas (calle Montalbán, 8, tercera planta, 28014 Madrid), en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en papel normalizado DIN A4, deberán incluir la siguiente documentación:

a) Instancia, dirigida al ilustrísimo señor Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas.

b) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales del doctorando.

c) Breve Memoria explicativa del proyecto de tesis, de no más de 10 hojas, en la que se expongan los objetivos generales, interés, metodología, fecha de iniciación y estado actual de la investigación.

d) Carta razonada de presentación del Director de la tesis.

e) Declaración jurada de no recibir otra ayuda de investigación para la realización del mismo trabajo.

Quinta.—Una Comisión de Valoración evaluará la calidad e interés científico de los proyectos presentados y propondrá la adjudicación de las ayudas a aquellos que, a su juicio, ofrezcan las debidas garantías para su correcta realización.

La Comisión de Valoración estará presidida por el Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, y formarán parte de ella cuatro Vocales: El Director del Departamento de Investigación y el Director del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación del CIS, así como dos Profesores numerarios de Sociología o Ciencia Política, nombrados por el Presidente del CIS, que no formen parte del personal permanente del Centro. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario general del CIS.

Las ayudas convocadas a concurso podrán ser declaradas desiertas.

El fallo de la Comisión de Valoración deberá tener lugar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

Sexta.—La adjudicación de la ayuda se producirá por Resolución de la Presidencia del CIS. Para que surta los efectos económicos previstos, será requisito necesario que antes del 15 de noviembre de 1995 sea entregado a la Presidencia del CIS un ejemplar de la tesis, junto con una certificación de la Universidad a la que haya sido presentada para su lectura, y que dicha Presidencia dé su conformidad a la tesis.

Séptima.—El Centro de Investigaciones Sociológicas entrará en propiedad de los trabajos presentados y aceptados, reservándose la posibilidad de publicarlos en sus colecciones editoriales. Si no lo hiciera así y, previa autorización del CIS, éstos se publicarán en otra editorial, deberá mencionarse expresamente la financiación recibida del Centro de Investigaciones Sociológicas. Esta mención deberá aparecer en todo caso en cualquier publicación de parte o de la totalidad del trabajo.

Madrid, 8 de febrero de 1995.—El Presidente, Joaquín Arango Vila-Belda.

## BANCO DE ESPAÑA

4197

RESOLUCION de 16 de febrero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 16 de febrero de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	128,885	129,143
1 ECU .....	162,267	162,591
1 marco alemán .....	86,286	86,458
1 franco francés .....	24,821	24,871
1 libra esterlina .....	202,672	203,078
100 liras italianas .....	8,028	8,044
100 francos belgas y luxemburgueses .....	419,002	419,840
1 florín holandés .....	76,974	77,128
1 corona danesa .....	21,858	21,902
1 libra irlandesa .....	201,705	202,109
100 escudos portugueses .....	83,463	83,631
100 dracmas griegas .....	54,931	55,041
1 dólar canadiense .....	91,485	91,669
1 franco suizo .....	102,168	102,372
100 yenes japoneses .....	131,919	132,183
1 corona sueca .....	17,469	17,503
1 corona noruega .....	19,675	19,715
1 marco finlandés .....	27,807	27,863
1 chelín austríaco .....	12,260	12,284
1 dólar australiano .....	96,110	96,302
1 dólar neozelandés .....	81,752	81,916

Madrid, 16 de febrero de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.